

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abrogarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales los Señores Infantes don Fernando y Doña María Teresa salieron en la tarde de ayer de esta Corte, sin novedad en su importante salud, con dirección á Cádiz, donde embarcarán para las islas Canarias.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta capital disfrutando de igual beneficio.

Resultando que, en su vista, se ofició por esa Dirección general á los Delegados de Hacienda de todas las provincias con objeto de venir en conocimiento del criterio que en cada una de ellas se venia aplicando al caso:

Resultando que de las contestaciones recibidas aparece que en algunas provincias no se ha exigido impuesto alguno por sus utilidades á los referidos representantes, y que en las demás se les ha considerado comprendidos, como empleados, en el número 2.º de la tarifa 1.ª de la ley, sometiéndolos al descuento de 5 por 100 en cuanto sus beneficios excedían de 1.500 pesetas anuales, y eximiéndolos de gravamen cuando eran inferiores á esta suma:

Resultando que en comunicación dirigida por el Presidente del Consejo de administración de la Empresa á este Ministerio se manifiesta que los administradores subalternos son empleados al servicio de aquélla, que no tienen de administradores más que el nombre; disfrutan remuneraciones que rara vez exceden de 1.500 pesetas; están bajo la autoridad inmediata del representante en la provincia; tienen por misión custodiar el tabaco y efectos timbrados; cumplen rigurosamente las instrucciones que reciben de sus Jefes, y carecen de atribuciones para resolver, acordar ó ejercer cualquier otra función con autoridad propia; añadiendo que el espíritu que informa la ley es gravar el sueldo, no con relación al nombre que lleve el cargo, sino á las funciones que por él se ejercen:

Considerando que en los estatutos de la Empresa, aprobados por Real orden de 16 de Febrero de 1901, no

se da el nombre de *Administradores* (que sólo cuadra á los individuos del Consejo de administración) á los dependientes de la Compañía en las provincias y pueblos, que no participan, según los mismos estatutos, de ninguna de las funciones directoras ni de representación, que están atribuidas al Director Gerente, que ha de seguir las normas de gobierno y régimen trazadas por el Consejo de administración:

Considerando que es doctrina constante que las leyes fiscales han de interpretarse en sentido restrictivo; pero si la redacción literal de sus preceptos hace imposible su aplicación práctica, tiene forzosamente que buscarse en el conjunto de las disposiciones que regulan la materia la solución del caso:

Considerando que si para tributar con arreglo al número 2.º, A, tarifa 1.ª, es condición necesaria figurar en un escalafón permanente, allí donde no haya *escalafón* no podrá aplicarse este tipo de contribución; y si la condición precisa es el disfrute de un *sueldo fijo*, ni tributarían por este concepto las retribuciones ó gratificaciones *extraordinarias* de los empleados, ni por el número 1.º, A, las *ordinarias* de los Directores de las Empresas; y si con criterio imparcial se estudian, concordándolos, ambos epígrafes de la tarifa 1.ª, no puede menos de saltar á la vista que el tipo de 10 por 100, señalado en el número 1.º, comprende aquellos emolumentos que perciben las personas que asumen, en la forma compatible con la índole de cada caso, una completa y plena representación de una entidad corporativa ó colectiva, ampliamente remunerada de ordinario,

quedando la aplicación del epígrafe 2.º á los que con ellos están en relación jerárquica de subordinación y no tan generosamente retribuidos, que son los que en lenguaje corriente se conocen con el nombre de empleados y dependientes, que á veces, y sólo por eufonía, se pueden conocer con el de representantes:

Considerando que esta misma distinción por las funciones y entidad de los emolumentos se encuentra establecida en la sentencia de 23 30 de Octubre de 1903, por la que el Tribunal de lo Contencioso denegó la aplicación de la exención por la cuantía inferior á 1.500 pesetas, á las asignaciones de Directores, etc., de Bancos y Empresas, fundándose en que del contexto de la misma ley se deduce claramente que la excepción consignada comprende exclusivamente los sueldos.... etcétera, enumerados por grupos en el 2.º (Tarifa 1.ª), tanto porque, basada la excepción en razones de equidad, debe lógicamente referirse sólo á los emolumentos de menos entidad disfrutados por funcionarios de posición modesta, como por la dificultad de que el legislador previera (dado la natural importancia de las retribuciones señaladas) en los Consejeros, Gerentes, etc., la contingencia de que pudiera en ningún caso afectarles la exención por la cuantía:

Considerando que no hay paridad entre el caso actual y el resuelto por Real orden de 30 de Octubre de 1903, disponiendo que tributen por el número 1.º de la tarifa 1.ª los corresponsales del Banco de España, dada la radical diferencia que necesariamente ha de existir entre las funciones desempeñadas por la Empresa

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de unificar el criterio de las oficinas provinciales en cuanto á la liquidación y exacción del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que corresponde satisfacer á los representantes en las capitales de provincia y en los partidos de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Resultando que dicho expediente se promovió con motivo de comunicación de la Administración de Hacienda de Avila manifestando que en aquella provincia no tributaban dichos representantes, y consultando á la vez si para el efecto debía estimarse comprendidos en el epígrafe 1.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

arrendataria de una renta pública para la administración de ésta y las operaciones de los corresponsales de un Banco, aunque sea privilegiado para la emisión de billetes:

Considerando, por otra parte, que repugna á la sana crítica el que haya fundamento alguno que autorice para gravar con igual y elevado tipo los emolumentos de dependientes inferiores de una entidad que los de sus altos representantes; y

Considerando, no obstante los razonamientos expuestos, que cabe distinguir en el caso de que se trata la cuantía en los emolumentos y la representación social que ostentan los que desempeñan el cargo de administrador subalterno en un partido y el de representante de la Compañía arrendataria en una capital de provincia, por ser notorias las diferencias entre ambos cargos, de subordinación y automatismo en aquéllos, de amplia y más desahogada gestión en éstos, como se deduce, no ya del concepto orgánico, sino de las propias manifestaciones del Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, siendo, por tanto, oportuno y equitativo marcar también estas diferencias en el tipo tributario;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa de su cargo y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las capitales de provincia tributen con arreglo al núm. 1.º de la tarifa 1.ª de utilidades, y que los administradores subalternos se entiendan comprendidos para los efectos de esta contribución en el núm. 2.º de la mencionada tarifa de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.—*Salvador.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(“Gaceta”, del día 23 de Marzo.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 903

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fechas 13 y 15 de Febrero último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción de la carretera de La Rambla á Puente Genil (trozo tercero), sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de

la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Puente Genil, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Vicente Fuerte Jáuregui.

Córdoba 24 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 904

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 8 de Febrero anterior, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Río motiva la construcción de la carretera del puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz, por La Campana, trozo segundo, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Palma del Río, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Francisco Solano Molina.

Córdoba 23 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 910

Por el Alcalde de Adamuz se da cuenta á este Gobierno de la aparición en la finca llamada Arrayanales, de aquel término municipal, de una yegua, castaña dorada, de 14 años, con 1 metro 47 centímetros de alzada, herrada en la nalga derecha y en la izquierda con el de la Sociedad «El Fénix Agrícola», lunares en el dorso y costillares y cicatrices de la matadura de la cruz, curada, cabos, cola y orin negros.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 887

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Torre Isunza, Domínguez, Arjona, Lama, Tejada, Muriel, Pérez, Gómez, Moreno y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó dejar en suspenso por tiempo indeterminado la ejecución del acuerdo de 19 de Agosto último, referente á las obras de reparación de estas Casas Consistoriales y anular el expediente de subasta.

Quedó la Corporación enterada de la providencia de la Tesorería de Hacienda, en la que se declara que la suma total que este Municipio adeuda al Tesoro por consumos de 1905 es la de 18.319'14 pesetas, aprobándose las manifestaciones hechas por el señor Presidente en el acto de la notificación.

Se pasó á informe de la comisión de Consumos una instancia de don Miguel Juliá Pascual, en la que pide se le declare irresponsable del descubierto que por razón de consumos del extrarradio se ha impuesto á la labor del cortijo del Toril.

Se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del presente mes.

A virtud de denuncia del Concejal señor Moreno, se acordó que por la comisión de Policía rural se reconociera el vado de la Coronela, y se proceda, si lo estima indispensable, á verificar un deslinde y la reivindicación del terreno usurpado por los colindantes.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Vergillos, Arjona, Fernández de Villalta, Lama, Domínguez, Gómez, Ruiz, Muriel, Tejada y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Consumos y arbitrios, se acordó resolver la instancia del contratista de pesas y medidas en los siguientes términos:

1.º Que sólo se hallan sujetas al arbitrio de pesas y medidas las transacciones que se verifiquen dentro del

término municipal de especies comprendidas en la tarifa acordada por la Junta municipal en sesión de 22 de Septiembre último.

2.º Que estando formada la tarifa que ordena el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, no procede confeccionar otra; y

3.º Que la cantidad que ha de cobrar por los útiles de pesar y medir en las transacciones al por menor de artículos tarifados ha de deducirse del tipo de gravamen señalado á la unidad, kilo ó litro, y que cuando se trate del alquiler de dichos útiles para transacciones de especies no comprendidas en el arbitrio, puede estipular libremente con los interesados los derechos que deba percibir.

Quedó enterada la Corporación de una circular del señor Vicepresidente de la Diputación provincial, por la que se notifica la declaración de responsabilidad personal acordada en sesión del día 15 contra el Alcalde y Concejales que componían este Ayuntamiento el día 11 de Noviembre próximo pasado.

Se pasó á informe de la comisión de Consumos la cuenta que rinde el Administrador del impuesto de los gastos é ingresos habidos durante el pasado mes de Enero.

Quedó la Corporación enterada y en extremo satisfecha del resultado que arroja la relación que de orden del señor Presidente ha formado la Contaduría, en la que se detallan todos los ingresos que ha habido durante el mes de Enero y la inversión que se les ha dado.

Se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Enero último.

Se acordó cumplir lo que dispone el caso 4.º, art. 11 del reglamento de 29 de Septiembre de 1885, acerca de la incompatibilidad en que se hallan los individuos del resguardo de consumos con el tráfico y especulación de especies gravadas.

También se acordó, en vista del estado precario del Municipio, que la comisión de Hacienda verifique un minucioso examen del presupuesto, con el fin de introducir en él cuantas economías sean compatibles con la marcha de los servicios que la Corporación tiene á su cargo.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Vergillos, Arjona, Chacón Alvarez, Domínguez, Villalta, Lama, Gómez, Moreno y Tejada.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Enero próximo pasado.

Se acordó pagar, con cargo á imprevistos, las dietas devengadas por el comisionado que siguió el expediente de embargo contra los bienes y rentas del Municipio por débitos de contingente de 1904.

Se acordó quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima el proyecto de economías formado por la comisión de Hacienda, con objeto de que pueda ser estudiado por los señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Arjona, Vergillos, Chacón Alvarez, Domínguez, Villalta, Lama, Gómez, Moreno y Tejada.

Acuerdos:

Se verificó el sorteo para la designación de los contribuyentes asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de 1906, dando el resultado siguiente:

Sección 1.ª

D. José Leandro Piedra Lama
Antonio Linares Cobos
Salvador López Cordón
Valerio Moreno Merino
Antonio Albornoz Portocarrero
Antonio José Vargas Amorín
Joaquín García Valdecasas Cejalvo

Antonio Ortiz Prieto
Julián Aguilar Garrido
Antonio Lama Tenorio

Sección 2.ª

D. Vicente Almagro Beniat
Manuel Aparicio Sanz

Sección 3.ª

D. Agustín Ruz Garrido
José Pérez Mora

Sección 4.ª

D. Antonio Peña Castro
Manuel Barcón Domínguez

Sección 5.ª

D. Juan Cruz Vilches

Sección 6.ª

D. Alejandro Serrano Valle

Sección 7.ª

D. Manuel Mellado Serrano

Sesión del día 22

Presidencia del señor don José Arroyo, primer Teniente y Alcalde accidental.

Concurrieron los señores Vergillos, Arjona, Mesa Lucena, Domínguez, Lama, Valle, Ruiz, Muriel, Gómez, Tejada y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el acta de la sesión extraordinaria del día 17, siendo ratificados sus acuerdos.

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el proyecto de economías, formado por la Comisión de Hacienda, ascendente á 8.086 pesetas, y se concedió al señor Alcalde presidente un voto de confianza para que lo lleve á la práctica.

Se desestimó por unanimidad, previo informe de la comisión de consu-

mos, la instancia de don Miguel Juliá, en la que solicita se le declare irresponsable de las cuotas que se le han repartido por la labor del cortijo del Toril.

Quedó la Corporación enterada del requerimiento hecho al señor Presidente por la empresa arrendataria del contingente provincial para que en término de ocho días se ingresen las 7.752 33 pesetas que se restan del primer trimestre de este año.

También quedó enterada de otro igual requerimiento que hace el señor Administrador de Hacienda de la provincia, por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, del día 16, para que se satisfaga la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente al primer trimestre de este año.

A petición del señor Marqués de Cabra y otros contribuyentes se acordó acceder á que desde 1.º de Marzo próximo se emplee la medida de 11 y 1/2 kilogramos para las transacciones de aceite.

Los señores Ruiz y Moreno hicieron ruegos á la presidencia encaminados á conseguir el abono de algunos atrasos á los empleados, siendo satisfactoriamente contestados.

PÓSITO

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Villalta, Arjona, Lama, Domínguez, Gómez, Ruiz, Muriel (don Andrés), Moreno, Tejada y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber asistido número á la primera citación.

Previo informe de la Comisión de Hacienda se aprobaron las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad, respectivas al pasado año de 1905.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Moreno (don Rafael), Pérez Arroyo, Lama Valdelvira, Gómez, Vergillos, Domínguez, Arjona, Chacón Alvarez, Valle, Muriel (don Andrés), Aguilar, Lama Tenorio, Vargas, Ortiz Prieto, Pérez Mora, Serrano, Moreno (don Valerio), Almagro y Albornoz.

Acuerdos:

Constituyóse la Junta municipal que ha de funcionar el en año de 1906.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 del corriente.

Cabra 17 de Marzo de 1906.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

POZOBLANCO

Núm. 911

Obras públicas municipales.

EDICTO

El día 4 de Abril próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para las obras de empedrado de las calles Herreros, Santa Rita, San Sebastián y Angel.

Las mismas comenzarán á las diez, por la de la calle de Herreros, que comprende 536 metros cuadrados, sirviendo de tipo la cantidad de 1.215 pesetas; á continuación se verificará la de la calle Santa Rita, que contiene 571 metros cuadrados, siendo el tipo la cantidad de 1.308 pesetas; seguidamente tendrá lugar la de la calle San Sebastián, con 292 metros cuadrados, siendo el tipo la suma de 575 pesetas, y consecutivamente la de la calle del Angel, que comprende 315 metros cuadrados, sirviendo de tipo la cantidad de 703 pesetas.

A las proposiciones, que se harán en pliego cerrado y estendidas en papel de la clase 11.ª, se acompañará la cédula personal corriente del licitador y resguardo en que se acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta. Los licitadores que no concurrieran entregarán poder á las personas que los representen, y aquellos estarán bastanteados por el letrado don Alfonso Ruiz Muñoz, domiciliado en la calle Tinte, de esta población.

El expediente puede ser examinado por los que lo pretendan hasta el día y hora señalado para las subastas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tanto la ejecución de las obras como los contratos se regirán por las condiciones que en expresado documento constan.

Pozoblanco 21 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Lucas del Rey.

Modelo de proposición

F..... de T..... y T....., vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se sacan á subasta pública las obras de empedrado de la calle....., se comprometo á su ejecución y con sujeción á lo consignado en el expediente, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Lugar, fecha y firma del proponente.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 915

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente y término de veinte días y valores que á las mismas se fijan, se anuncia la subasta, en venta, de las fincas que á continuación se describen:

1.ª Una casa situada en la calle Cánovas del Castillo, antes Carrera, de esta ciudad, marcada con el número sesenta y siete, que linda por la derecha entrando con la calle Duque; por la izquierda con la de don Fran-

cisco Pino Pastrana, y por la espalda con corrales de la de los herederos de don José Calvo Rubio; se compone de varios cuerpos, con postigo á la calle Duque y vale seis mil quinientas setenta pesetas 6 570

2.ª Otra casa en la calle Jesús, número diez, de esta población, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don Antonio Castillo; por la izquierda con la de don Bibiano Gordojuera, y por la espalda con la calle Cuestezuela, valorada en tres mil seiscientos setenta y tres pesetas cincuenta céntimos 3.673'50

3.ª Una suerte de olivar en el paraje de las Salinas, de este término, limitada al Este con tierras de don Juan López; al Norte olivos de los herederos de Antonio Gálvez; al Oeste con el arroyo de la sal, y al Sur con olivos de Miguel de Luque, con cabida próxima mente de ocho fanegas de tierra, en la que existen cuatrocientos trece olivos y veinte y cuatro plazas, valorada en la cantidad de dos mil pesetas 2.000

4.ª Otra suerte estacada de olivar, situada en el paraje de los Arenales, de este término, con cabida de nueve celemines de tierra, en la que vegetan cincuenta plantas, y linda por el Sur y Este con olivos de don José Carmona Castellano, al Norte y Oeste con más de Antonio de Leiva, valorada en doscientas pesetas 200

5.ª Otra suerte, también de olivar, al sitio de los Arenales, pago de la Menor, de este propio término, con cabida de dos fanegas y seis celemines, con ciento cuarenta y cuatro olivos, que linda al Norte y Sur con más de don Antonio Bautista y al Este y Oeste con tierras de una capellanía del Economato, valorada en la cantidad de ochocientas pesetas 800

6.ª Otra suerte de olivar situada en el paraje de Chica, de este término, con cabida de dos fanegas de tierra, con ciento veinte y tres plantas y se limita al Este y Sur con más de doña María Tiscar; al Oeste con propiedad de los herederos de don Bartolomé Melero, y al Norte y Oeste con tierras de Bruna Carretero, valorada en mil cuatrocientas treinta y siete pesetas 1.437

7.ª Otra suerte de olivar situada en el Cerro de Melero, pago del lagar del Pato, de este propio término, que linda al Este y Norte con olivos de José Prieto; al Oeste más de Manuel Prieto, y al Sur con ruinas del lagar del Pato; tiene de cabida cinco fanegas de tierra, donde vegetan doscientos ochenta y siete olivos, valorada en dos mil ochocientas setenta pesetas 2.870

8.ª Y últimamente, otra suerte de olivar en el sitio arroyo de Barriga, de este propio término, con cabida de tres fanegas y cuatro celemines, en donde vegetan ciento ochenta y cinco olivos, y linda al Este con más de Francisco Postigo; al Oeste y Norte con el camino del arroyo, y al Sur con manchón de un vecino de Córdoba, valorada en la cantidad de mil veinte y una pesetas 1.021

Todas estas fincas pertenecen á la testamentaria de doña Pilar Jiménez Roco y don José Gordillo Alcalá, contra quien se ha seguido juicio ejecutivo y se ha señalado para el remate de dichos bienes el día siete del próximo mes de Abril, á las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose las prevenciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse pre-

viamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la finca ó fincas que se trate de rematar.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que figuran en autos, y que pueden examinar, sin que tengan derecho á exigir otros; y

Cuarta. Que dada la excepción anotada sobre la hipoteca voluntaria que á favor de don Antonio López Gutiérrez pesa sobre la casa número setenta y siete, calle Cánovas, de esta ciudad, y cuyo capital asegurado con ella está satisfecho en su mayor parte, se hace presente que las posturas que á este predio puedan hacerse sean bajo la base de que el rematante pueda retener en su poder hasta la suma

de cuatro mil pesetas, interin se hace constar el cancelo de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad, y que durante este período rentará la suma que retenga el seis por ciento anual. Y para que tenga la debida publicidad se inserta el presente. Dado en Aguilar á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Timoteo Sánchez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1906.

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término en que radica.	Clase del mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1592	4991	San Sixto	Sociedad The M. F. H. Sindicato Limited	Conquista	Bismuto	319
1772	5506	San Isidro	La misma	Idem	Idem	75
575	737	Casiano de Prado	Sociedad Santa Bárbara	Posada	Benda y galena	6.793
1096	3790	Cinco Amigos	Sdad. The Calamón Mining C.ª op. Spains Ltd.	Idem	Idem	2.369
1071	3689	Cerro Muriano	Compañía Cerro Muriano Mines Limited	Córdoba	Cobre	1.657
1038	3647	Nueva Carmen	Compañía Minera El Salobral	Luque	Hierro	1.171
926	3295	Francisco	La misma	Idem	Idem	512
1151	3932	La Sorpresa	D. Pablo Kosch	Montoro	Idem	750
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	C.ª de Agui'a y D. Manuel G. de la Concha	Vi-o	Piomo	4.414
694	2764	Demetrio	Sociedad anónima La Anglo Vasca	Alcaracejos	Idem	18.427
654	2666	Enero 2.º	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Fuente Obejuna	Idem	14.346
805	2682	Margarita 2.ª	La misma	Idem	Idem	104
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Sdad. The Rincón Silver Lead Mines Limited	Hornachuelos	Idem	820
520	5467	Santa Bárbara	D. Domingo Muguerza	Fuente Obejuna	Idem	4.664
1010	3675	Santa Ana	D. Andrés García Sánchez	V.ª de Córdoba	Idem	30
1152	3850	San Francisco	Sociedad Minera Mi Nena	Montoro	Idem	375
744	2776	Terreras	Sociedad anónima La Argentifera de Córdoba	V.ª del Duque	Idem	17.339
634	2622	San Rafael	La misma	Idem	Idem	7.474
451	2485	Salvador	La misma	Alcaracejos	Idem	7.408
729	2939	Sur	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	V.ª del Duque	Idem	6.199
896	2936	Tres Naciones	La misma	Idem	Idem	192
795	2948	España	La misma	Idem	Idem	121
734	2941	Almadenes	Sociedad anónima Los Almadenes	Alcaracejos	Idem	309
624	2622	Los Ingleses	La misma	V.ª del Duque	Idem	894
976	2949	Vizcaya	La misma	Alcaracejos	Idem	4.232
TOTAL.....						100.994

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla primera de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas—párrafo 2.º de la regla primera del artículo 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 17 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Núm. 875

Monte de Piedad del Sr. Medina
Y
CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta núm. 849 de esta Caja de Ahorros, a nombre de don José Pérez García, se hace público, con la advertencia de que transcurridos que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 24 de Marzo de 1906.—El Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Padrón industrial

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.